

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Interlocutorio	1094
Proceso	Ejecutivo con garantía real (hipoteca)
Demandante	Laura Galves Giraldo y otro
Demandados	Karen Melissa Zapata Arteaga
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00304 00
Decisión	Libra Mandamiento ejecutivo y decreta embargo

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que la misma cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como con lo regulado en el Decreto 806 del 2020. La documentación aportada como base de recaudo, escritura pública No.1334 del 06 de junio de 2019, da cuenta de la existencia de las obligaciones expresas, claras y exigibles de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo de la demandada y en favor de los demandantes, por lo que se librará el mandamiento ejecutivo solicitado.

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo original se encuentra bajo el cuidado y custodia de los demandantes, se le advertirá al abogado para que conserve este en su valor original en las condiciones que ha sido presentado en esta demanda, y que deberá estar presta a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de Laura Galves Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía 1.000.413.752 y en contra de Karen Melissa Zapata Arteaga, identificada con cédula de ciudadanía 1.039.465.903, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de \$10.000.000 por concepto de capital contenido en la escritura pública No.1334 otorgada el 06 de junio de 2019 en la Notaría Veintitrés de Medellín,

b. Más los Intereses de mora sobre el capital referido en el literal a, a partir del 06 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para esta clase de intereses.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de Jairo Ríos Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No.8.249.998, y en contra de Karen Melissa Zapata Arteaga, identificada con cédula de ciudadanía 1.039.465.903, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$20.000.000 por concepto de capital contenido en la escritura pública No.1334 otorgada el 06 de junio de 2019 en la Notaría Veintitrés de Medellín,

b. Más los Intereses de mora sobre el capital referido en el literal a, a partir del 06 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para esta clase de intereses.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

CUARTO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de menor cuantía.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada o a través de correo electrónico conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-19992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, propiedad de la demandada Karen Melissa Zapata Arteaga, identificada con cédula de ciudadanía 1.039.465.902. Por Secretaría expídase oficio comunicando la medida, especificando que se trata de un embargo con acción real.

SÉPTIMO: SE LE ADVIERTE al apoderado de la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), la escritura pública materia de ejecución, debe continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original, debiendo exhibirlo o presentarlo

al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado Jairo Ríos Zuluaga, quien es portador de la tarjeta profesional número 11.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandante Laura Galves Giraldo conforme al poder conferido y actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 135 fijado el día 27 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

438b81a81260425404a081eaf71fd7b76d9bf410b7ff7105b57eb7dab12a6c97

Documento generado en 24/09/2021 04:23:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>